



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2021-CU.- CALLAO, 25 DE ENERO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de enero de 2021, en el punto de Agenda 2. INFORME DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL PEDIDO DE LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 116, numeral 116.15 del Estatuto de nuestra Universidad, establece que entre las atribuciones del Consejo Universitario se encuentra resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, resuelve en el numeral 3 "APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2020 de la Universidad Nacional del Callao, actualizado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual está conformado por los procedimientos administrativos y servicios exclusivos, requisitos, autoridades competentes a resolver, plazos y tasas de cada procedimiento cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución."; en el numeral 4 "DISPONER, conforme lo establece el numeral 259.26 del Art. 259 del Estatuto la exoneración del ochenta por ciento (80%) de las tasas y servicios educativos que brinda la Universidad, excepto los autofinanciados, en favor del docente, cónyuge e hijos; así también, según lo dispuesto en el numeral 419.10 del Art. 419 del Estatuto, la exoneración de un 100% para el personal no docente y 80% para su cónyuge e hijos de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado."; en el numeral 5 "OTORGAR, al personal CAS de la Universidad Nacional del Callao la exoneración un 100%, su conyugue e hijos un 80%, de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centros de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado."; en el numeral 6 "DISPONER, que las unidades académicas y administrativas de nuestra Universidad, pueden proponer al despacho Rectoral nuevos procedimientos administrativos o la modificación de los actuales derechos, correspondientes a sus Centros de Producción y Centros de Prestación de Servicios, así como para el uso de talleres, laboratorios y otros nuevos servicios que generen."; en el numeral 7 "DISPONER, que los ingresos recaudados que generan la Matrícula Especial, Constancias de Egresado, Grados Académicos y Títulos Profesionales, en sus diversas modalidades que otorga la Universidad Nacional del Callao, se distribuyan en un 35% a las Facultades o a la Escuela de Posgrado, según corresponda, que generen dichos recursos con carácter de ingresos propios, abonándose íntegramente en la cuenta de la Caja Central y encargándose a la Oficina de Tesorería y Oficina General de Administración para que verifiquen mensualmente la transferencia de este porcentaje a las Facultades y Escuela de Posgrado."; y en el numeral 8 "DISPONER, que los ingresos recaudados generados por los Cursos Propedéuticos, Cursos de Desarrollo de Tesis, Segunda Especialización, Diplomados, Cursos de Verano y estudios de Posgrado se distribuyan en un 85% para las Facultades, Sección de Posgrado, según corresponda, y el 15% para la Administración Central, abonándose íntegramente en la cuenta de la Caja Central y encargándose a la Oficina de Tesorería y a la Oficina General de Administración para que verifiquen mensualmente la transferencia de estos porcentajes a las Facultades, Sección de Posgrado y a la Administración Central.";





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, con Resolución N° 018-2021-CU del 20 de enero de 2021, se conforma la Comisión de Análisis del primer pedido formulado por la representante estudiantil MAVIALBERT TRINIDAD POLANCO CASTILLO: "SOLICITAR QUE EN EL TUPA 2021 EN EL PUNTO 13.7 SE DENOMINE COMO EL COSTO POR HORA DEL CICLO NIVELACIÓN UN NUEVO SOL", asimismo, dispone, que la precitada Comisión tiene plazo hasta el viernes 22 de enero de 2021 para la emisión del informe correspondiente al despacho rectoral para ser puesto a consideración en la próxima sesión de Consejo Universitario; y dispone, que los funcionarios de apoyo Abog. Mg. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Mg. MARCO ANTONIO ALCALDE CUNNINGHAM, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, brindarán personalmente a la Comisión la información técnica y jurídica necesaria para el desarrollo de su labor, conforme demande la Comisión;

Que, el Presidente de la Comisión de análisis del pedido de la representante estudiantil del Consejo Universitario, mediante Escrito (Expediente N° 01091543) recibido el 22 de enero de 2021, remite el Informe N° 001 preparado por la Comisión, así como el Acta correspondiente que da cuenta de los acuerdos adoptados por los integrantes de dicha Comisión, para su consideración y trámite correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de enero de 2021, puesto a consideración de los señores consejeros el punto 2. INFORME DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL PEDIDO DE LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, los señores consejeros acordaron como primer punto modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao TUPA 2020, aprobado por Resolución Rectoral N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, en el extremo referido al Ítem 13.7; asimismo, acordaron como segundo punto, modificar el Artículo 13° del Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, según el siguiente detalle: "dice: Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0080 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)." y debe decir: "Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0070 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)."; finalmente, como tercer punto, disponer, la exclusión del Art. 8° de la Resolución Rectoral N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, en lo referido a la asignación del 15% para la Administración Central, los ingresos generados por el Ciclo de Nivelación;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de enero de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° MODIFICAR, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao TUPA 2020**, aprobado por Resolución Rectoral N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, en el extremo referido al Ítem 13.7, según el anexo que forma parte de la presente Resolución.

2° MODIFICAR el Artículo 13° del Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, según el siguiente detalle:

Dice:

Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0080 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

DEBE DECIR:

Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0070 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

3° DISPONER, la exclusión del Art. 8° de la Resolución Rectoral N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, en lo referido a la Asignación del 15% para la Administración Central, los ingresos generados por el Ciclo de Nivelación.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

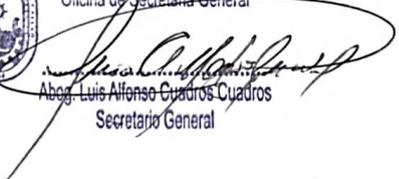
4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN.- Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

